

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

1. No se tiene en cuenta la notificación enviada al demandado *Darwin Fabriany Sánchez Uribe* como quiera que no se dio cumplimiento a los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reza la norma en cita: ***“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”***

...

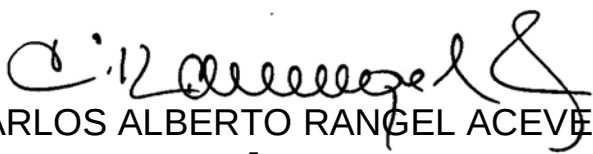
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación... (Subrayado fuera de texto)

Luego entonces, el demandado no debe dentro de ningún término “manifiestar su intención de conocer las pruebas y anexos de la Demanda; al correo: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co”, sino que la notificación personal, se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos, con la remisión de la providencia a notificar y el traslado respectivo (demanda y anexos) por correo electrónico, sin necesidad del envío de previa citación o aviso.

En tal sentido, se conmina a la parte actora para que realice nuevamente los trámites de notificación de la parte demandada, escogiendo, entre los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o los que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aplicándolos de forma estricta e independiente, sin hacer mixtura de normas, en aras de tener como válida la notificación.

2. De la misma forma, deberá informar la parte interesada bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que los correos electrónicos proporcionados corresponden a los del demandado y aportar las evidencias correspondientes, si dispone de ellas. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez